

J M J

Villamanrique. Año de 1833.

Libro
Capitular de Acuerdos
el año de la fca.

tiene 12 hojas

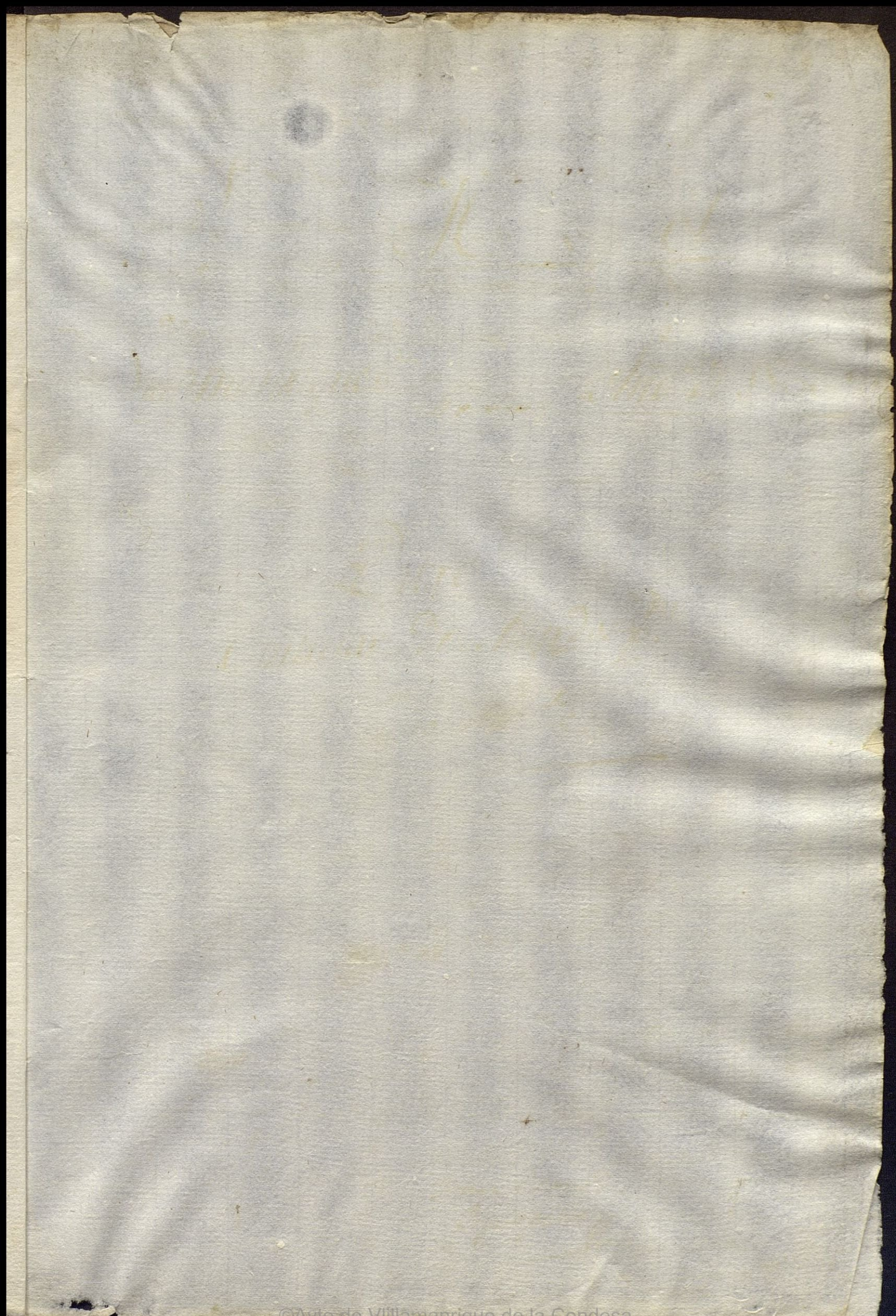
[Signature]

1000

1000

1000

1000



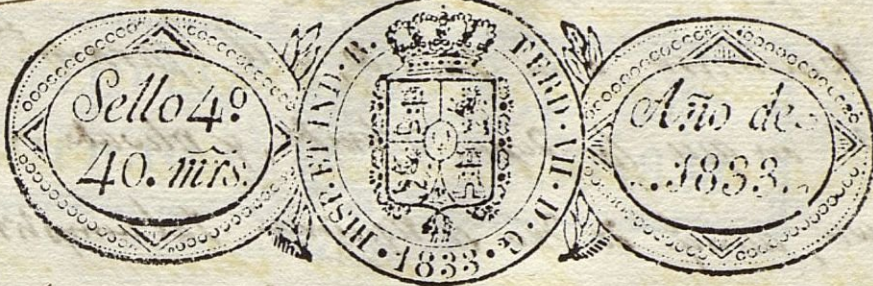


Ayuntamiento de esta villa de Villavieja a dos de Mayo, se mil
 ochocientos treinta y tres. Los S. Presidentes y Demas indi-
 viduos de su Ayuntamiento mediante el Soberano Decreto de ve-
 nida y fecha de Noviembre ultimo, en que Su Magestad y su
 manda que continuen en los ejercicios de sus empleos los Al-
 caides y Regidores de los Pueblos de este Reyno hasta que
 sea orden para cuyo cumplimto se han susmado, quince ca-
 rdenos señores y congregados como lo han de ser y conform-
 bre para tratar del bien de un comun por antano en el
 dixeran: que asi los Regidores, oidas a Consejo, Mayor como
 Alcaides, depositarios a penas a llevar y demas oficiales
 que fueren electos en el año proximo entrante para el buen
 regimen y gobierno de este Pueblo, susitan en sus ymporta-
 ncia, y que se les haga saber para q. se les comite. Y por este
 que susmado se mandan como acordambren asi lo acuerdan y

mandan dar fe = El Alcalde segundo El Regidor decano
 Pedro + Lorenzo = Andres + Felipe = Manuel + Maria
 al regidor segundo = El Alcaide mayor = el Diputado primero
 Jote + Romero = Anton. + Juan = Juan + Chacon
 El Diputado segundo = El Indio General. = el Indio Personero =
 Jose + Diaz = Juan + Juan. = Anton. + Morales =
 Cepederos =
 Chpe Maria
 Juan +
 Juan +

Notificac. y Encom. de las personas de presentados: Yo el
Ex. mo. Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz a D. Juan de la Cruz
Monsieur, Alonso Corchero, Alonso Rodriguez,
Felipe Zurita, Juan de la Cruz y Antonio Arenas, Juan
Cubelli, Juan de la Cruz Dominguez, Jose Indurain, Pe-
dro Navarro, Juan de la Cruz, y Juan de la Cruz
de la Cruz en sus personas de la

Guercia
Ayto



En Villamanrique a dos de Feb. de mil ochocientos treinta y tres.
 Los Sr. Pedro Lorenzo y Andrés López Mederos ordin. y ella
 en vista de seguir este año por receptor a D. Manuel Moreno Cor-
 chero a este domicilio por contrato el Sr. y los infrascriptos le
 entregan el Num. de Bulas para el partido de este concurro
 año que abas se expresa en esta forma:

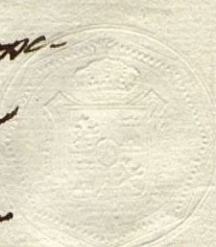
Punt. de las Bulas a vivos mil y cien Bulas	1100.
Id. de a Diputado cincuenta id.	50.
Id. de a Compositor dos id.	02.
Id. de a Sacrificios tres id.	03.
Id. de a Cerne o porren clase oriental	200.
} 1355.	

Que todos ascienden a mil trescientos cincuenta y cinco Bulas a las Bulas que quedan designadas, las cuales
 como el Moreno Corchero y para a su poder real y efectivo.
 a que doy fe, y como entregado a su voluntad real. en que
 ha sido y forma que mas haya lugar en dho. Borge, que
 se obliga a satisfacer el valor a las enunciadu y recibidas
 Bulas, poniendo su importe en la tesoreria públ. a vuelta
 a su cuenta, cargo, y riesgo, y en los plazos, y pagas que el
 Sr. Adm. or. a este como viene designados, sin que se experi-
 mente lesion, ni demora alguna, y a presentar a su mand.
 en el tiempo oportuno lista de los dividendos merosos para su
 cobranza, pues a su no ejecutur quanto queda expre-
 sado conviene a le pueda compeler a que oforne dho.
 pagas, como tambien a el salar costas, y dietas a comisio.

○

nados que se impetran en su execucion, en virtud de
 este documento o su traslado, y el juram.^{to} compe-
 sado en que lo dexa dispuesto, y relevado de otra
 manera, aunq.^e de dño se requiera. Tal cumplim.^{to}
 todo obliga su persona y bienes presentes y futuros, con
 poderio a citar sus hijos para que por todo vigor le repre-
 nian si en total obsecucion fuese por sentencia de
 Justicia pasada, pasada, y consentida que por tal lo
 recibe, renuncia todas las leyes, fueros, y privileg.^{os}
 en defensa y favor contra general del dño en forma.
 En cuyo testim.^o asi lo dize, otorgo, y firmo con Nos
 D. Melchor de Monro Cochero, a quien yo el dño
 doy su comiso, siendo Jyot. D. Juan Baut.^a Capde-
 port y Pedro Angel scrin. a esta Sta villa

El Merca Primero El Merca Segundo
 Pedro + Ferrn Jyot. de por
 Alonso Cochero Jyot. de por
 J. de Mencia Jyot. de por





Don Fernando Septimo

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Vos el Ayuntamiento de *Villamanrique* SALUD Y GRACIA. SABED: Que el Acuerdo de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Sevilla, a consecuencia de lo dispuesto en la Real Cédula de seis de Febrero último, y en

vista de las propuestas que habeis hecho para Capitulares en el presente año, ha nombrado para

Acadef primero a Juan Nicolas Rodriguez
y segundo a Ant. Avendaño p.^a Regidores prime
ro a José Diaz Sanchez y seg.^a a D. Ant. Sanchez
Bernab. p.^a Diputados primero a Juan Marques de

Melis y seg.^a a Juan.º Ferreras, p.^a Sindios
a D. Ant. Morinuelas p.^a Sindios Penoueros a
Juan Menor Sanchez y p.^a Acadef de la

Vansa Hermandad primero a Ant. Carrasco
y seg.^a a Pedro de Morcillo

~~Y ha acordado expedir esta nuestra Carta para
vos el referido Ayuntamiento. Por la cual os man-
damos pongais inmediatamente en posesion de los
citados officios á las personas que van espresadas,
remitiendo testimonio dentro de tercero dia de
haberlo ejecutado. Dada en la ciudad de Sevilla~~

Y ha acordado expedir esta nuestra Carta para
vos el referido Ayuntamiento. Por la cual os man-
damos pongais inmediatamente en posesion de los
citados officios á las personas que van espresadas,
remitiendo testimonio dentro de tercero dia de
haberlo ejecutado. Dada en la ciudad de Sevilla

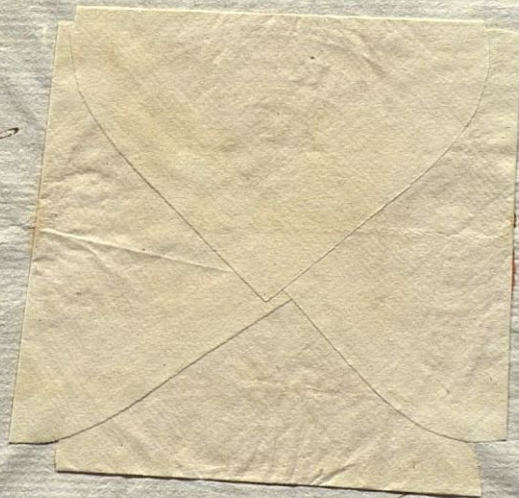
á *Die y nueve de Abril* de mil ochocien-
tos treinta y tres

*Juan Cristobal
y Juan*

*D. Agustin Lopez de E. D. Jose Maria
el Cherif*

*Yo D. Felipe de Junta Tercero del Rey n. S. y Secret. del Acuerdo de
M. Aud. la heio escribir por su mand. con el D. de su Prind. P. y D. y D. y D.*

*Caniller.
D. Francisco
Lecanes
De ofi.*



*Registrada.
D. Francisco
Lecanes*

De oficio. V. E. nombra para Capitulares de la *V. de Villamanrique*
en el presente año á las personas que se espresan.

Corregida.

Secretario del Real Acuerdo.

Quinta.

vista de las propuestas que habeis hecho para Ca^{pitulares}
pitulares en el presente año, ha nombrado para

Acad^{emico} primero a Juan Nicolas Rodriguez
y segundo a D. Sur. Armas p^{er} Regidorez prime
ro a Juan Diaz Sanchez y seg^{unda} a D. Sur. Sanchez
Bernab^e p^{er} Diputados primero a Juan Marques de

Salis y seg^{unda} a Juan Lozano, p^{er} Auditor de
a D. Sur. Horruelas p^{er} Auditor Personero a
Juan Munoz Sanchez y p^{er} Acad^{emico} de la

Sancta Hermandad primero a Sur. Carrasco
y seg^{unda} a Pedro de Horruelas

~~Y ha acordado expedir esta nuestra Carta para
vos el referido Ayuntamiento. Por la cual os man-
damos pongais inmediatamente en posesion de los
citados officios a las personas que van expresadas,
remitiendo testimonio dentro de tercero dia de
haberlo executado. Dada en la ciudad de Sevilla~~

Y ha acordado expedir esta nuestra Carta para
vos el referido Ayuntamiento. Por la cual os man-
damos pongais inmediatamente en posesion de los
citados officios a las personas que van expresadas,
remitiendo testimonio dentro de tercero dia de
haberlo executado. Dada en la ciudad de Sevilla

á *Viernes* de *Abril* de mil ochocien-
tos treinta y tres

Juan Crisostomo
Alvarez

Agustin Lopez & *Jose Maria*
de Cheriff

Yo D. Felipe de Quinta Teniente de Capitan del Rey n. Sr. y Secret. del Acuerdo de

Al. Aud. la he escrito por su mand. con el P. de su Com. de Reg. y Oydores

Canciller
Don Juan
De ofi-

Don Juan
De ofi-

De oficio. V. E. nombre

en el presente año a

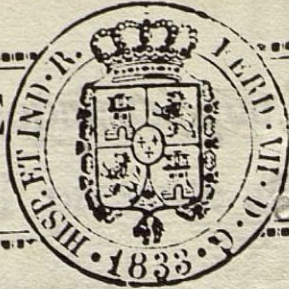
Corregida.

se espresan.

Secretario del Real Acuerdo.

Quinta.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

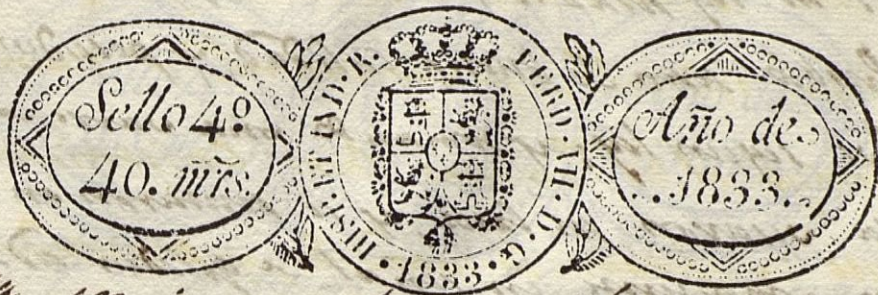


Cumplim. de J. M. En villamanrique a 20 de mayo de 1833

De Abril a mil ochocientos treinta y tres. Los D^{os}. Prind.^{tes}
y dem^s. individ^{os}. de su Ayuntamiento se nombraron
amigos el Sr. no en estas cosas conistoriales, si
efecto si efuvar lo mandado, y presentados los D^{os}. que
vienen confirmados para los Empleos de Justicia, y demas
cargos concejiles se hizo en clara voz la carta, Real Pro-
vision, y en su virtud se procede a posesionarse a su
en la forma siguiente.

Prim^{ta}. se presenta el Sr. Juan Nicolas Rodriguez de
este domicilio, que viene confirmado por Alcalde ord.
de primer voto, quien aceptando sus empleos jura
a Dios nro S^{or}. y una señal a la vez que hace a su
bien y fided^{ta}. defender la persona de Maria S^{ra}.
ser fiel al Rey nro S^{or}. administrar justicia con im-
parcialidad, y a los pobres por amor de Dios, guardar
y hacer guardar las leyes de estos reinos, covenen-
tos, y demas ordenes superiors. y tomando en
sus manos una vara de Justicia, bese su Cruz, y
se auso en el lugar que le compete, en ternata
quedar recibida al uso y ejercicio de su cargo Em-
pleo.

Despues, se presenta el Sr. Antonio Arenas de este
domicilio, que viene confirmado para Alcalde ord.
de segundo voto, quien aceptando sus empleos
jura a Dios nro S^{or}. y una señal a la vez q. ha-
ce a su bien y fided^{ta}. defender la persona de Ma-
ria S^{ra}. ser fiel al Rey nro S^{or}. y administrar



Viera con imparcialidad, y á los poves por el amor a
Dios, guardar y hacer guardar las leyes e usos rraos, au-
tor acordados, y demas orden. superior. y tomados una
saca a justicia, bera su casa, y se sentaron en el lugar q.
le corresponde, en señal de quedar admitido al uso y exer-
cicio de su oficio Empleo

Interinamente se presentaron los D. Juan Diaz Alon, y D. Anto-
nio Alon Bernat a esta villa, que vienen confirmad.
p. Regidor. e este Ayuntamiento. quienes aceptan dichos
cargos, juran a Dios nro S. y una Señal de Cruz que ca-
da uno hizo, de servir sus oficios empleos bien firm. de de-
fender la persona e Maria Sñca, ser fides al Rey nro S.
e administrar justicia, con imparcialidad, y á los poves
p. amor a Dios, e guardar y hacer guardar las leyes e
usos rraos, autor acordados, y demas orden. superior.
y se no llevar Dios por las posturas q. hagan a los ge-
neros que se vendan en esta villa, y tomados cada uno
una vana a justicia, bera su casa, se sentaron en el
lugar que les compete, en señal de quedar admitido
al uso y ejercicio de sus indicados Empleos

Consecutivamente se presentaron los D. Juan Marquez Solis, y
Juan de Herrera vecin. a esta Dha villa, que vienen
confirmados por diputados e Abates, quien. aceptan
de sus respectivos Empleos, jura cada qual de servirle
bien firm. de defender la persona e Maria Sñca, ser



fidelis al Rey nro S.^o y a hacer que los ubanos ac-
ta Pueblo sean de buena calidad, y pecheros y me-
didos segun ley; y tomando una vara de lina
para sacarlos en lina, y se pintaron en el lu-
gar competente, en señal de quedar admitidos al uso
y exercicio de sus indicados empleos.

Acero suplico: se presentaron los D. D. Antonio Ma-
rtillo, y Juan Munoz de Leon, a este dho. S.^o
que vienen confirmados por Sindica General y Person-
nero de este comun, quin. aceptando sus cargas ju-
ra cada qual de usarle bien fidel m.^{te} de defender los pu-
eros de Maria S^{ta}, ser fidelis al Rey nro S.^o y de de-
fender los dho. de este comun asi en juicio como ex-
tra-judicial tomando consejo de Personeros de lina
y convecinos; y tomando una vara de lina
para sacarlos en lina, y se pintaron en el lugar que les
competen, en señal de quedar admitidos al uso y
exercicio de sus indicados empleos.

sin perder tiempo: presentaron Antonio Carrasco
Gonzalez, y Pedro Flores quin. a este dho. S.^o
bien confirmados por Alcaides de la S.^{ta} Herman-
dad, quin. enteros aceptan sus dho. cargas, y
juran a Dios nro S.^o segun dho. de usarlos bien fidel
m.^{te} de defender la pureza de Maria S^{ta}, ser fidelis
al Rey nro S.^o y a guardar las montes, arbores,
sembranzas, abastos, y demas posesion. con todo zelo, y
a no denunciar a persona ni queceder sin justa
causa, y tomando una vara de lina, venian a

—



que, y se inserten en el lugar correspondiente en un solo
 expediente, admitiendo el uso y ejercicio de sus derechos com-
 pletos.

En cuyos términos se cumplió con diligencia que para pacifi-
 cación y sin contradicción alguna, ordenando sumarse en
 virtud de ellos, que pretense la enunciada Real Provision,

y lo firmen y digieren como acostumbra; doy fe =

El Alcalde Pedro + Antonio El Alcalde Segundo Manuel + Juan El Regidor primero Manuel + Juan

El Regidor Segundo José + Romero El Diputado Segundo José + Díaz El Indio Real Juan + David

El Síndico Personero Antonio + Nicolás Antonio + Venas Capdepon

Juan + Nicolás José + Díaz + Her +

Rodríguez Antonio + Sánchez + Bernabé

El Diputado Primero Juan + María + Francisco

Ant. + Ceballos El Síndico Personero Juan + María

El Alcalde Real Pedro + Flores El Alcalde de la Heredia Juan + Antonio

El Regidor María + García + Platero

Nombramos a los señores } En Villamanrique a veinte y cinco de Abril
 para el presente como } a mil ochocientos treinta y tres. Los S. Presidente y demas indios.
 a su Ayuntamiento. } nueva y aporcionados, como consta

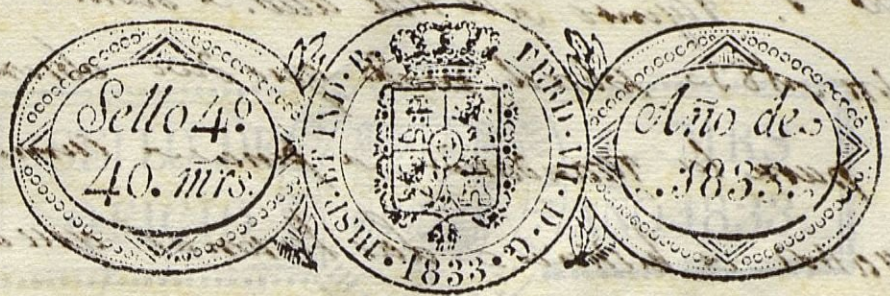
y congregados para tratar de las cosas correspondientes al bien
comun por אשר en el 1.º dize: Que siendo ne-
cesario proceder a el nombramiento de personas
oportuno para el buen regimen y gobierno de este Com.
proceder a una conformidad de personas. Que nos
bram.º en la forma siguiente.

1.º para repartir a las Reales Contribuciones y de-
mas que corresponden a 2.º para el gobierno de las
partes de Indiferente, Juan de Sepulveda y Juan de Indiana

3.º para depositarios de Propios y Rentas con las facultades
necesarias para las partes de Indiferente y para
expediar sobre dichos puntos con poder para dar car-
tas de pago finiquitos, y cartas de las comunidades que
pertenecen a los Reales de Indiferente y para poder guardar
conveniente a la mejor adm.º de los beneficios y de los
que pertenecen a la Real Hacienda. Que se comencen a cumplir
y para el efecto se comencen a Antonio de Indiana, y Juan
de Sepulveda.

4.º para el gobierno de las Reales y de las de Indiferente con las facultades
necesarias y de memoria. con las facultades
correspondientes para pedir a favor a los mercedados
judicial o extrajudicialmente lo conviniente a su
bien y de sus herederos.

5.º para depositarios de las Reales y de las de Indiferente y para el gobierno de las



Justicia a Miguel Marquez según vicinidad a quien
y entregara el libro correspondiente.

El Sr. Don Diputado Sr. Don Mat. Rinto a D. Don Juan Per
nander, para Excmo. Sr. Don Juan a D. Don Mat. Rinto
Sr. Antonio Amador, para Diputado al mismo, al Sr. Ruy-
don Segundo J. Amador. Para Villegas, y para el
Sr. Don J. Don Juan de Guzman.

Y ordenado sustimar se haga saber a los electores para el 310
y operario de sus respectivos empleos.

Se para cobrar a los Medos Comandantes a el Sr
Sr. Medo Segundo Antonio Amador

Liquidacion de el Sr. Don Juan Ruy y quien a firmados el auto
de Buen Gobierno de la Sala del Crimen de este territorio a 7 de
Enero 1824 - La Orden. - Dho Superior Tribunal sobre la
remocion de las Carreras Quinquenales de las Carreras de Medicina y
de Artes y Oficios, Bellas Artes, Ganaderia, y de Comercio, y de
la persecucion de Malhechores. - Lo que ordena la Real
orden del Sr. Dho de Carreras de el Sr. Dho. y de las q.
de Comercio y Dho Tribunal, y se reciban a el auto once
de la Real Instruc. de el Sr. Dho. y arbitria. - Lo que ordena
17 de octubre 1824 - La Instruc. de el Sr. Dho. - Las personas
civiles al Sr. Dho de Marina y Tabacalera. - La Real In-
strucion sobre cobranza de contribucion. - A 5 de Julio 1824

[Handwritten signature]

La 2da. vez se acuerda a la Real aud.ª y sevilla a 18 de Sep-
tiembre de 1830. sobre el modo que debe observarse

para la mandación y penas a cumplir
y gastos de justicia de las personas que compe-
nen las sumas de sumas, y la Inspectoria de Arme-

tas y las vigencias sobre dicho establecimiento y lo pre-
man y señalar sumas como acostumbra

Don Juan

El Medico Primario El Medico Segundo
Juan Nicolas Rodriguez Antonio Aron

El Ayudante Primario El Ayudante Segundo
Josef Diaz Hernandez Antonio Sanchez

El Diputado Primario El Diputado Segundo
Juan + Marquer Juan + Hernandez

El Indico General El Indico Correo
Ant. Crivell Juan + Muro

Señor Don Juan
Felicidad
D. J. P.

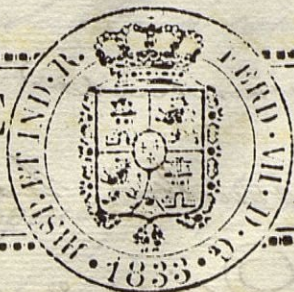
Notificacion y aceptación

En esta 2da. vez se acuerda y se acordó el presente
año de 1830. por el Real C.º de Ind.ª y Ultramar, a pro-
pósito de las sumas de sumas de las personas que compe-
nen las sumas de sumas, y la Inspectoria de Arme-
tas y las vigencias sobre dicho establecimiento y lo pre-
man y señalar sumas como acostumbra
de que se acuerda y se acordó el presente
año de 1830. por el Real C.º de Ind.ª y Ultramar, a pro-
pósito de las sumas de sumas de las personas que compe-
nen las sumas de sumas, y la Inspectoria de Arme-
tas y las vigencias sobre dicho establecimiento y lo pre-
man y señalar sumas como acostumbra

Rodriguez

Felicidad
D. J. P.

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Yo *Tomás Septimo* por
la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon e las de Sicilia y de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Majorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Jaen de Murcia de Jaen Senior de
Vizcaya y de Asturias Rey de Portugal e de Algarves
de la Villa de Villamanrique. Salud y
gracias salud. Que el Jurado de las muestras
Indicadas que se hizo en la Ciudad de Sevilla
ha provido el auto que sigue. = En la Ciudad
de Sevilla a nueve de Mayo de mil ochocientos
treinta y tres. Quando en acuerdo ord. los tres
Presid. Regente y Jefe. de villa de Villamanrique
Yo *Antonio* por mi el Pres. de Villamanrique. Formado
p. el nombramiento de los Jueces
de Republica de la Villa de Villamanrique

en materia y el testimonio remitido por
el Ayuntamiento de la misma
de los que venia haver fallido y han
Ahora Dijo que segun Dixeron
Nombraron p^a Dijo que segun a Dijo
vicio Moreno y mandaron se libre
comer p^o Reales Provisiones a Dijo
Ayuntamiento p^o que lo son
gan inmediatamente en provision, remitido
do testimonio dentro de tres dias de
haverlo essentado. Si lo acordaron y su
provision = cosa recibida. D. Felipe
de Guzman. Dijo que segun a Dijo
to lo determinad se lo supiere
esta nuestra carta p^a por el refer
Ayuntamiento. Por las cuales
mandamos que luego que la
veniais veais el auto incerto y
lo hagais guardar cumplido y essentado

todas sus partes y. Conof ai y suestra voluntad.
Dada en Sevilla a catorce de Mayo de Mil ochos
treinta y tres =

D. Agustin Lopez de ^N ~~Alcazar~~ D. Pascual Mendez
E J E

D. Felipe de Junta Uno Not. pub. del Rey. D. J. J. Sured. del Acuerdo de
D. J. J. la hize escribir por su mand. con ad. en su Ciudad. Reg. y Exped.
E



Canciller.
D. Francisco
Secretes
D. J. J.

Registrada.
D. Francisco
Secretes

Despues Para q la Justicia y Ayuntamiento de Villa
maurrique cumpliere un auto incerto al E
Corregida D. J. J. Sured.
Junta

Obediencia y Posicion. En villamanrique a veinte y dos

insinuata y el testimonio remitido por
el Ayuntamiento de la misma
del que se vea haber fallado y para
hacerlo Dijo que segun D. D. de
Nombramiento p^a Dijo que segun a D. D.
vicio Moreno: y mandaron se libre
correspondiente Reales Provisiones a dichos
Ayuntamientos p^{as} que lo pongan
en inmediatamente en posesion, remitiendo
el testimonio dentro de tres dias de
haberlo oído. En lo acordado y en
provision = cosa rubricada. D. Felipe
de Luna. D. J. p. q. de legal es
to lo determinado se de oficio e
una nuestra Carta p^a por el refer
Ayuntamiento. Por lo cual a
mandamos que luego que la
reivais veais el auto incerto y
lo hagais guardar cumplier y esentari.

todas sus partes y. Porof cui es suestra voluntad.
Dada en Sevilla a catorce de Mayo de Mil ochos
treinta y tres =

D. Agustin Lopez de E. D. N. de E. D. Pascual Mendez

D. Felipe de Junta Uno. Not. pub. del Rey. D. J. de S. del Acuerdo de
D. And. la hize escribir por su mand. con ad. en su C. de Reg. y Exped.



Canciller
D. Francisco
Secretar
de Ofi.

Itada.
P. n. a. h
esane

Despues Para q. la f. y Ayuntamiento de Villa
maurriques cumpl. un auto inento al E
Corregidor Pro. del Acuerdo
Junta

Obidim. y Posicion. En villamanrique a veinte y dos



D.ⁿ Manuel de Zayas, Maestro de Obras, Profesor de
Arquitectura Aprobado por la R. Academia de S.ⁿ
Fernando de Madrid &c.^a

Certifico haver visto, reconocido una C.^a que se
esta construyendo de Nueva Planta, fabrica de
Ladrillos, situada en la C.^e del Posuelo seria
lada con el n.^o 6. de Gobierno perteneciente
a D.ⁿ José Diaz, y haviendo practicado las
diligencias al intento, hallo q el Saliente
q la referida C.^a manifiesta p.^a la Derecha
de su entrada, procede notan solamente,
de la falta de la debida precaucion Artisti-
ca del Maestro q la dirige, sino que al
mismo tiempo lo hace mas reparable el
desplomo de la C.^a medianera. es quanto
devo Declarar en fuerza de mi Obligacion
Villamanrique. 1.^o de Mayo de 1833

Manuel de Zayas

Acto y En Villamanrique a primero de Mayo de mil
ochocientos treinta y tres: El Sr. Juan ^{Adriaguez} Muelan,
Muelan ordin.^o de ella a primer voto, haviendo
visto la antec.^a Certificac.^{on} y siendo a equidad

mandava y mando que se restituya en este lugar, re
que continen la obra el Tori dize, quaten

satisfacen las cosas a sus mismos. y

por uno que sumada siamoa con lo man

da a qui soy fue Ent. rony = Rodriguez = vale

J. Juan Nicolas

Rodriguez

2

Manoia
Garcia
Pena

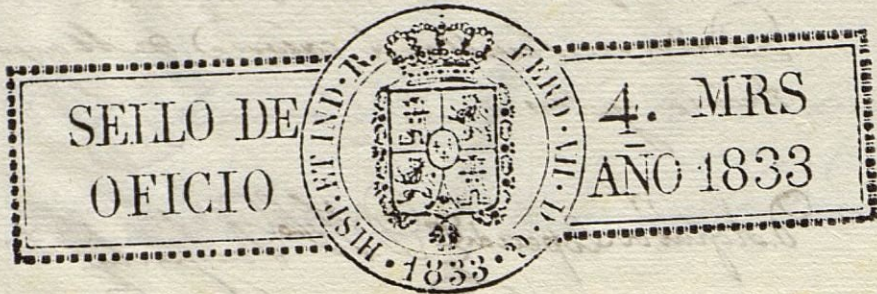
Notificac. y sequiam to y de el no pin tener d'antor.
a sus dias, y fran lo d'antor aquella use

dominio, y era de Manoa que dize la obra en

me sumas; soy fue Garcia

2

Manoia



Mayo de mil ochocientos treinta y tres: Los S.^{os}
 Presidente y demas indios de su Ayuntamiento con
 vista a la anterior Real Provision que se asubra
 recibir de el Consejo por autenti ca. Ellos dixeron
 que obedeciendo con el respeto devido acuerdan q.
 se cumpla, gñ, y execute en todas sus partes, a cuyo
 fin y estando presentes el Sr. Dn. Lorenzo Moreno, q.
 viene confirmado para diputarse primero a abastos
 interinamente de los empleos, y para a Dios nros.
 señores, se usarlo bien fídelm. e ser fiel al rey nro
 Sr. y hacer que los gener. que se vendan en este Pueblo
 sean de buena calidad, y bien pesados, y medidos.
 Tomando una vara de justicia, bera en casa, y se
 unto en el lugar q. se compete en razón a quedar re-
 cibido al viso de su enuncion de empleos, y lo firmen
 Juan + Mayor = Antonio Aranda José Diaz Thery

Juan Nicolas Rodriguez El diputado Prim.
 Antonio Sanchez Juan + Mayor
 Ant. Quintanilla El diputado Sec.
 Juan + Mayor
 El Indio Lorenzo Felipe Morán
 Juan + Mayor Juan + Mayor
 Juan + Mayor

todos los dias del año la ofa i artificiac. de pel en
Dna Oficina en esta villa

El Guarnillo a veinte o diez cuartos

El a el vinagre a cuarenta cuartos

El a el vino a color y Blanco con inclusion a los cuatro
mas p. los voluntarios realistas a diez cuartos

La libra de Sazon a doce cuartos, con inclusion a los
ochos mas para los dos voluntarios realistas

Y qualm. se acuerdan firmados que la renta que devora
satisfacer el abastecedor a Carnes por la casa Carnic-
ria se fuele y suble ha a ser la ochocientos m.

por todo el Dho año, y mandan que se formen los
respectivos expedientes y autos para los sumarios de Dho

abastos, citandolos en cada uno de ellos a este acuer-
do, y otro el Encarcom. o Presupuesto que a este p.

cada uno, y se proceda a su publicacion en la for-
ma ordin. en un este Reable como en las Comarcas

de Sanago, Pital, Jhuera, Donalcaran, Penacaron y
1.º de San la mayor, desde el dia primero del proxi-

mo venidero septiembre y por este que susm. e fir-
man en lo acordado y mandan doy fe

En el Malta Presidencia el Malta segundo
Antonio Arona

Juan Nicolas Rodriguez El regidor primero
El regidor primero

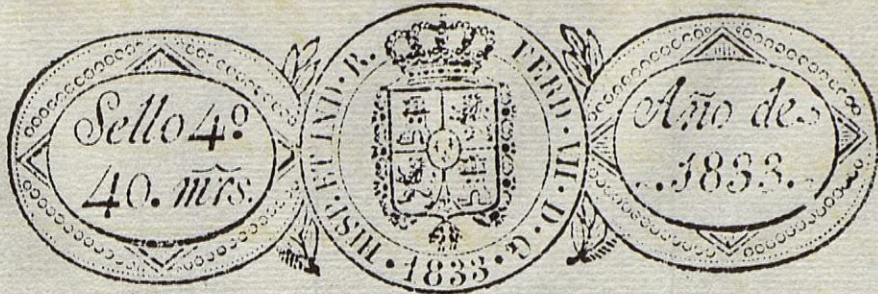
Josef Diaz Trez + Antonio Sanchez

El diputado primero El diputado segundo
Juan + Alvarquez + Juan + Alvarquez

El Indio General El Indio Personero
Juan + Alvarquez

Ant. Oribe + Felipe + Juan + Alvarquez

El Indio + Juan + Alvarquez



Abstaq en sta coy primero a Septiembre el presente año.
 Yo el Ex^{to} Sr. como los señores procuradores para los Ex.
 pedientes de los subditos de los señores arrendables en
 cumplimiento de lo mandado. Y para que conste lo apuro
 y firmo:

Guerra
 Ex^{to} Sr.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]